

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023 - 091** informándose que, las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presentaron contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía en término (archivos pdf 14 a 17). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos presentados por los apoderados judiciales de las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda y los llamamientos en garantía.

Sin embargo, se requerirá a la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que, en el término de cinco (5) días, aporte la Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia enunciada en el numeral 3° del acápite de pruebas documentales y que no fue allegada con el escrito de contestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 51.936.982 y titular de la tarjeta profesional 70.396 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía 38.873.416 y titular de la tarjeta profesional 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía 23'322.347 y titular de la tarjeta profesional 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura; y al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y titular de la tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: REQUERIR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que, en el término de cinco (5) días, aporte la Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia enunciada en el numeral 3° del acápite de pruebas documentales del escrito de contestación.

CUARTO: SEÑALAR el **MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas y llamadas en garantía, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 24 de julio de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 114
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c69c441ada3f95180c92a7dc65746aebae884ccda0b517bdcf4037c3ca23**

Documento generado en 23/07/2024 09:52:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>